



INFORME JUSTIFICACIÓN OFERTA ANORMALMENTE BAJA

Con fecha 2 de octubre de 2024, y de conformidad con lo previsto en el artículo 98 de la Ley Foral 2/2018, de 13 de abril, de Contratos Públicos, la Secretaria de la Mesa de Contratación del contrato **Asistencia técnica para la revisión estructural de los puentes de la red de carreteras de la Comunidad Foral de Navarra, años 2025-2028** formuló el correspondiente requerimiento a fin de que la licitadora presentase la justificación que considerase oportuna, en orden a la aceptación de su oferta económica, teniendo en cuenta que la misma deberá ser adecuada para hacer frente al coste derivado de la aplicación del convenio colectivo sectorial de aplicación (sin que en ningún caso los precios/hora de los salarios contemplados puedan ser inferiores a los precios/hora, más las mejoras precio/hora del convenio más los costes de Seguridad Social), a la normativa laboral y de seguridad preventiva vigente, normativa medioambiental y demás de aplicación al contrato, aspectos que deberán contemplarse de forma explícita en la justificación, pudiendo referirse, entre otras cuestiones, a las relacionadas en el punto 2 del citado precepto legal:

- a) El ahorro que permite el procedimiento de fabricación de los productos, la prestación de servicios o el método de construcción.*
- b) Las soluciones técnicas adoptadas o las condiciones excepcionalmente favorables de que dispone quien licita para suministrar los productos, prestar los servicios o ejecutar las obras.*
- c) La originalidad de los suministros, servicios u obras propuestos por quien licita.*
- d) El cumplimiento de las obligaciones aplicables en materia medioambiental, social o laboral establecidas en el Derecho de la Unión Europea, el Derecho nacional, los convenios colectivos o en las disposiciones de Derecho internacional medioambiental, social y laboral enumeradas en el anexo XIV de la Directiva 24/2014.*
- e) El cumplimiento por parte de los subcontratistas, de las obligaciones recogidas en el apartado anterior.*
- f) La posible obtención de una ayuda estatal por parte quien licita. Si el órgano de contratación decide rechazar la oferta por considerar que la ayuda estatal es ilegal, deberá informar de ello a la Comisión de la Unión Europea.*



Es necesario que el licitador pruebe la seriedad de su oferta en todos los elementos que la componen, ofreciendo la posibilidad de aportar todo tipo de justificaciones sobre los diferentes componentes.

Con fecha 7 de octubre de 2024, dentro del plazo concedido, la empresa LRA Infrastructures Consulting, S.L. presenta documento donde se ratifica en la proposición económica presentada, en base a una serie de razonamientos y concluye que dicha oferta no es anormalmente baja en relación con la prestación a satisfacer.

Del análisis de la justificación presentada se constata lo siguiente:

1. La baja ofertada por la licitadora parte de un error. La licitadora manifiesta que en vez de tomar como presupuesto base de licitación del contrato, para calcular la baja, la cantidad de 553.700,00 euros con idea de aplicar una baja del 10%, tomó 533.720,00 euros, lo que le ha llevado a ofertar la cantidad de 480.348,00 euros (IVA no incluido) en lugar de 498.348,00 euros (IVA no incluido), lo que equivale a un porcentaje de baja del 13,25%.

Los técnicos de la mesa de contratación consideramos que este argumento es suficiente para rechazar la justificación a dicha oferta, toda vez que, como decimos, no representa la intención real de la empresa licitadora.

2. Posteriormente, argumentan que, aun habiendo superado en un 3,25% el valor máximo de baja fijado en los pliegos (oferta anormalmente baja), consideran viable a sus intereses asumir un 13,25% de baja. A criterio de los firmantes más bien parece una cuestión de oportunidad que, de todos modos y aun analizando su justificación, creemos que no queda suficientemente justificada por los siguientes motivos:

- Según indica el pliego regulador de la contratación, *“en ningún caso los precios/hora de los salarios contemplados pueden ser inferiores a los precios/hora más las mejoras precio/hora del convenio más los costes de Seguridad Social”*. La empresa, sin embargo, se limita a declararlo, añadiendo posteriormente que *los costes de mano de obra se han calculado tomando como base la Resolución de 12 de marzo de 2024, de la Dirección General de Trabajo, por la que se registran y publican las tablas salariales para 2024 del XX Convenio colectivo nacional de empresas de ingeniería, oficinas de estudios técnicos, inspección, supervisión y control técnico y de calidad y que se ha incrementado los costes de Seguridad Social*. Es decir,



no aporta cálculos numéricos de los costes de su oferta, limitándose a aportar el presupuesto base de licitación una vez aplicada su baja, 13,25%. Así, en el estudio cuantitativo de costes no se asocian los costes del personal (conforme a los convenios o las condiciones salariales del personal adscrito a los diferentes equipos de obra ofertados) a cada partida del presupuesto, ni otros conceptos imputables vinculados (gastos de desplazamientos, dietas, alojamiento, horas de gabinete, medios de acceso, equipos auxiliares etc.); tampoco se analizan los rendimientos (número de inspecciones diarios estimados). En particular, es en las partidas de inspecciones principales y de inventario, donde con mayor profundidad debería analizarse, ya que un importe superior al 80% de la anualidad se destina a dichas inspecciones.

De igual modo, para el resto de partidas, la justificación presentada asocia un precio unitario ofertado a cada concepto del presupuesto sin mayores cálculos.

- También debería justificarse el coste del personal y medios empleados en trabajos de gabinete: estudio e identificación previo de las estructuras, rendimientos en actualización de la información contenida en las bases de datos, etc.

- Otro aspecto sin analizar son los costes, plazos, horas de técnico, etc., necesarias para la migración de las bases de datos actualmente en uso al nuevo sistema previsto, así como la nueva evaluación propuesta en su sistema, para calificar el estado de las estructuras (que alcanzaría a la totalidad de las estructuras que figuran en el inventario) y que, a priori, requeriría reevaluar el estado de cada estructura.

- Otros aspectos explicados de naturaleza cualitativa no tienen especial relevancia en cuanto a análisis, por ejemplo, el hecho de que el personal sea conocedor de las actividades del contrato también es aplicable a cualquier empresa que desarrolle labores similares en esta u otras administraciones. Además, al personal adscrito a los equipos fijados en los pliegos se le exige una experiencia que presupone una formación adecuada para los fines del contrato. La amortización de medios auxiliares, equipos informáticos, mobiliario, vehículos, etc., no se analiza a nivel cuantitativo y se limita a una declaración. Tampoco pueden considerarse característica exclusiva de esta empresa, siendo algo común al resto de empresas que participan en la licitación.



Por todo lo expuesto y considerando que los precios con los que se ha elaborado el presupuesto corresponden con la realidad del mercado actual, se manifiesta que la información proporcionada por la licitadora no justifica satisfactoriamente la baja ofertada, lo que hace presumir que no va a ser cumplida regularmente, y por tanto se considera que se debe excluir su oferta.

Pamplona, 8 de octubre de 2024

DIRECTOR DEL
SERVICIO DE
CONSERVACIÓN

JEFE DE LA SECCIÓN
DE ESTRUCTURAS Y
OBRAS

JEFA DEL NEGOCIADO
DE CONSERVACIÓN Y
VIALIDAD NAVARRA
SUR

Pablo González Sanchez

Pedro Luis Soto Valcarce

Olga Morquillas Gómez